

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE  
ECOMAULE S.A.**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-010-2021**

**Santiago, 7 de octubre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de enero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-010-2021, mediante la formulación de cargos contra Ecomaule S.A. (en adelante “el titular”), titular del establecimiento “Relleno Sanitario Ecomaule”, (en adelante “Ecomaule”).
2. Que, con fecha 2 de marzo de 2021, y estando dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento.
3. Que, con fecha 3 de marzo de 2021, mediante Memorándum D.S.C. N° 215/2021, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.



4. Que, posteriormente, con fecha 5 de julio de 2022, mediante la Res. Ex. N° 3/D-010-2021, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento ingresado por el titular. Por su parte, mediante el resuelto segundo de la misma resolución, se ordenó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del referido programa, se incorporasen observaciones al mismo.

5. Que, con fecha 27 de julio de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó una nueva versión del programa de cumplimiento, de conformidad a lo ordenado mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-010-2021.

6. Que, con fecha 1 de agosto de 2022, el titular ingresó un escrito mediante el cual, solicita tener presente la existencia de errores de formato en el programa de cumplimiento ingresado el 27 de julio de 2022, en relación con la numeración de las acciones del mismo, así como la correlación entre las secciones del programa, impidiendo a su juicio con su adecuada comprensión. En consecuencia, adjunta a su presentación una versión corregida del mismo programa, que rectifica los aspectos formales señalados, esto es, tabulación y correlación de las secciones.

7. Que, posteriormente, con fecha 27 de septiembre de 2022, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-010-2021, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento refundido ingresado por el titular con fechas 27 de julio y 1 de agosto de 2022. Por su parte, mediante el resuelto segundo de la misma resolución, se ordenó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del referido programa, se incorporasen nuevas observaciones al mismo. Para ello, mediante el resuelto tercero de dicha resolución, se otorgó un plazo de 10 días hábiles desde su notificación.

8. Que, dicha resolución fue notificada al titular con fecha 28 de septiembre de 2022, en forma electrónica, tal como consta en comprobante de notificación electrónica respectivo.

9. Que, con fecha 6 de octubre de 2022, el titular solicitó a esta Superintendencia una ampliación del plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-010-2021, de 5 días hábiles adicionales para incorporar las observaciones y presentar la documentación requerida. Fundamenta su solicitud en la dificultad de reunir, dentro del plazo original, todos los antecedentes solicitados, y realizar un debido análisis de estos, para su presentación en forma completa y ordenada a la SMA.

10. Que, al respecto, el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”



11. Que, en razón de lo anterior, se otorgará ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede a Ecomaule S.A., ampliación de plazo de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 7 de la presente resolución.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Félix Wong Brevis y Gonzalo Cordúa Hoffman, en su calidad de representantes de Ecomaule S.A.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los interesados Sres. Rodrigo Araos Varas, Jorge Araos Acevedo, Praxedes Araos Acevedo, Silvano Araos Araos, Gonzalo Araos Araos, Cecilia Varas Osorio y Katya Segovia Valle, domiciliados en calle Manuel Rodríguez S/N, Camarico, comuna de Río Claro, Región del Maule; Bettina Correa Sasso, Carlos Ortega Manríquez, Carlos Ortega Correa y Karla Ortega Correa, domiciliados en calle Juan Chanceaulme S/N, Lote 20, Camarico, comuna de Río Claro, Región del Maule; Jorge Olave Villagra, domiciliado en calle Alto Camarico S/N, Camarico, comuna de Río Claro, Región del Maule; Flor Ponce Valenzuela, domiciliada en Fundo Camarico, Lote 8-3, Camarico, comuna de Río Claro, Región del Maule; Evelyn Cabello Varas y Ruby Varas Osorio, domiciliadas en Villa Raquel de Chanceaulme N° 9, Camarico, comuna de Río Claro, Región del Maule; Ismael Aliste Aliste y Hermenegildo Landeros Loyola, domiciliados en Villa Raquel de Chanceaulme N° 6, Camarico, comuna de Río Claro, Región del Maule; Héctor Veloso Araya, domiciliado en calle El Despertar N° 132, Camarico, comuna de Río Claro, Región del Maule; Víctor Brito, domiciliado en Pasaje Río Ibáñez N° 15777, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana; Laura Brito Molina, domiciliada en Villa Raquel de Chanceaulme, Manzana 3, Sitio 8, Camarico, comuna de Río Claro, Región del Maule; René Correa, Gianella Pérez, Darío Brito, Gabriela Rivas y Viviana Alegría, domiciliada en calle 8 Sur N° 279, Cooperativa Los Andes, comuna de Talca, Región del Maule; Bárbara Moena, María Flores, Marcela Alarcón, Jorge Gajardo, Myriam Hernández, Ignacio Arriagada, Ivonne Moena y Miguel Arias, domiciliados en calle 11 y ½ Oriente N° 1915, Villa Lomas de Lircay, comuna de Talca, Región del Maule; y María Isabel González, domiciliada en Pasaje Abatto N° 1933, comuna de Curicó, Región del Maule.



**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AMB

**Correo electrónico:**

- Félix Wong Brevis y Gonzalo Cordúa Hoffman. Representantes de Ecomaule S.A. [gcordua@vlt.cl](mailto:gcordua@vlt.cl).  
[mbarrero@vlt.cl](mailto:mbarrero@vlt.cl). [guillermo@garciads.cl](mailto:guillermo@garciads.cl).

**Carta Certificada:**

- Rodrigo Araos Varas, Jorge Araos Acevedo, Praxedes Araos Acevedo, Silvano Araos Araos, Gonzalo Araos Araos, Cecilia Varas Osorio y Katya Segovia Valle. Manuel Rodríguez S/N, Camarico, Río Claro, Región del Maule.
- Bettina Correa Sasso, Carlos Ortega Manríquez, Carlos Ortega Correa y Karla Ortega Correa. Calle Juan Chanceaulme S/N, Lote 20, Camarico, Río Claro, Región del Maule.
- Jorge Olave Villagra. Calle Alto Camarico S/N, Camarico, Río Claro, Región del Maule.
- Flor Ponce Valenzuela. Fundo Camarico, Lote 8-3, Camarico, Río Claro, Región del Maule.
- Evelyn Cabello Varas y Ruby Varas Osorio. Villa Raquel de Chanceaulme N° 9, Camarico, Río Claro, Región del Maule.
- Ismael Aliste Aliste y Hermenegildo Landeros Loyola. Villa Raquel de Chanceaulme N° 6, Camarico, comuna de Río Claro, Región del Maule.
- Héctor Veloso Araya. Calle El Despertar N° 132, Camarico, Río Claro, Región del Maule.
- Víctor Brito. Pasaje Río Ibáñez N° 15777, San Bernardo, Región Metropolitana.
- Laura Brito Molina. Villa Raquel de Chanceaulme, Manzana 3, Sitio 8, Camarico, Río Claro, Región del Maule.
- René Correa, Gianella Pérez, Darío Brito, Gabriela Rivas y Viviana Alegría. Calle 8 Sur N° 279, Cooperativa Los Andes, Talca, Región del Maule.
- Bárbara Moena, María Flores, Marcela Alarcón, Jorge Gajardo, Myriam Hernández, Ignacio Arriagada, Ivonne Moena y Miguel Arias. Calle 11 y ½ Oriente N° 1915, Villa Lomas de Lircay, comuna de Talca, Región del Maule.
- María Isabel González. Pasaje Abatto N° 1933, comuna de Curicó, Región del Maule.

**Rol D-010-2021**

